REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCOTURIO N° 1094.
RADICADO N°. 2019-00293- 00

1. En primer lugar, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C. General del Proceso, y verificado que no fue objetada la liquidación del crédito por la parte demandada, se APRUEBA la misma. (Anexo N° 25 expediente digital.)

2. En segundo lugar, se incorpora y pone en conocimiento de las partes el oficio N° 026 M.C. remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, donde comunica la concurrencia de embargos con el Municipio de Itagüí- Oficina de Cobro Coactivo, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-727774, de propiedad del demandado Darío Alberto Londoño Vega. (Anexo 30)

3. En tercer lugar, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí mediante oficio N° 0379 comunica el embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado Darío Alberto Londoño Vega, para el proceso ejecutivo instaurado por Scotiabank Colpatria S.A. que cursa en dicho juzgado. Radicado No. 2020-00310, no obstante, se ordena oficiar a dicha Dependencia con el fin de informarle la imposibilidad de dicha medida, toda vez que en el referenciado se tomó nota de embargos de remanentes mediante providencia del 28 de septiembre de 2020 en favor del proceso radicado 2020-00090 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, el cual fue instaurado por Itaú Corpbanca Colombia. (Anexo 10)

4. Por último, la parte demandante mediante memorial radicado el día 05 de abril de 2020 aporta certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-727774 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, donde se observa en

la anotación N° 025 la constancia de embargo del inmueble a favor de este proceso y en la anotación N° 024 existencia de acreedor hipotecario, por ende, de conformidad con el artículo 462 del C. General del Proceso, se dispone CITAR al ACREEDOR HIPOTECARIO: JABONES EL TIGRE Y ROCA S.A.S. NIT N° 860.024.446-5, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. (Archivo 33)

Dicha notificación deberá ser realizada por la parte demandante conforme a los artículos 291 al 293 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4

Firmado Por:

SERGIO **ESCOBAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 23 fijado en la página web de la rama judicial el 09 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a446c69a7548f6935a8740d4a6611180ba40717ca2136fb8c24c4887a9dd641**

Documento generado en 08/06/2021 11:07:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

Fecha 15/02/2021 7:28:04 a. m.
Folios 1 Anexos 0
001S2021EE00654
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen JUAN JOSE GALLO SANCHEZ [USUARIO]
Destino OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE ITAGUI /
Asunto MC026 T2021-5926

Medellín, 12 de Febrero de 2021

Señores
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO
Itagüí.

ASUNTO: OFICIO Nro. 026 M.C.

Proceso: EMBARGO EJECUTIVO
De: BANCO DE BOGOTA S.A.
Contra: ALBERTO LONDOÑO VEGA
RAD: 2019-00293-00

En el proceso de la referencia seguido en su despacho, se decretó el embargo del (los) inmueble(s) distinguido(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) 001-727774 o sea, el(los) mismo(s) bien(es) indicado(s) en el oficio 147 del 27 de enero de 2020, registrado el 18 de febrero de 2020, en el(los) folio(s) de matrícula antes citado(s).

Por lo tanto, me permito comunicarle que en el Proceso por impuestos Municipales (PREDIAL) del MUNICIPIO DE ITAGUI – OFICINA DE COBRO COACTIVO, contra DARIO ALBERTO LONDOÑO VEGA, se informó el decreto de embargo, recaído sobre el(los) bien(es) antes citado(s), comunicado mediante oficio 3005 del 25 de enero de 2021, el cual ha sido registrado en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) citado(s), con turno de radicación Nro. 2021-5926.

En consecuencia y de conformidad con el Art. 839-1 del Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989 y el Artículo 66 de la Ley 383 de 1997, comunico a Usted **LA CONCURRENCIA DE EMBARGO.**

Atentamente,

NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA
Registradora Principal de II.PP.
Medellín Zona sur.

Germán R. /Cielo G.